

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2014. "AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PACIFICO 2**

---

Entre los suscritos, **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, según delegación contenida en el Numeral 13.3 de la Resolución No. 308 de 2013, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **GERMAN DE LA TORRE LOZANO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.326.611, quien obra en nombre y representación de **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S** en calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyen en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-008-2013 mediante Resolución No. 1185 del 29 de octubre de 2013, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.
3. Que mediante Resolución No. 709 de fecha 22 de mayo de 2014, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-008-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL ESTRUCTURA PLURAL P.S.F. CONCESIÓN LA PINTADA, conformada por GRUPO ODINSA S.A., MINCIVIL S.A., CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., ICEIN S.A.S., MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A.
4. Que el 11 de septiembre de 2014 se firmó el Contrato de Concesión No. 006 de 2014, cuyo objeto es "realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad"
5. Que el Numeral 3.5 del Capítulo III de la Parte Especial del Contrato de Concesión No.006 de 2014 Proyecto Concesión Vial Pacífico 2, prevé como requisito previo a la suscripción del Acta de Inicio, que la infraestructura que compone el Proyecto Vial sea entregada al Concesionario.
6. Que se hace necesario aclarar que las partes de los trayectos que en la actualidad son objeto de intervención mediante contrato suscrito con el INVIAS son las que se detallan a continuación:

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2014. "AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PACIFICO 2**

No de Contrato	Objeto
1829-2013	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA PINTADA – MEDELLIN, RUTA 25, TRAMO 2509, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MODULO 4

Por lo anterior se aclara que en los documentos contractuales donde se menciona el Contrato N.564 de 2012, debe entenderse que se hace referencia al Contrato N.1829-2013.

7. Que el literal c), del citado numeral, consagra que *"la Incorporación de tramos y puntos sobre los cuales versa el contrato 1829-2013 a la Concesión y recibo de obras.*

*Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versa el contrato 1829-2013 y que aparecen detallados y delimitados en el Anexo 1 de la Parte Especial del presente Contrato de Concesión, se incorporarán a la Concesión una vez se firme el Acta de Liquidación de los respectivos contratos"* (Subrayado fuera del texto)

8. Que una vez verificado el cumplimiento de este requisito por parte de la ANI, se encuentra que a la fecha programada para la suscripción del Acta de Inicio no se tendrá lista la totalidad de la infraestructura.
9. Que teniendo en cuenta que los procesos de liquidación contractual están sujetos a contingencias que generan incertidumbre para la definición del plazo de entrega, el Instituto Nacional de Vías INVIAS expidió con fecha del 15 de octubre de 2014 la Resolución No.6317 de 2014 *"Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI para el desarrollo del proyecto de concesión vial denominado Autopista Conexión al Pacífico 2"*. En esta resolución se autoriza la entrega de la infraestructura allí especificada para efectos de ser afectada y vinculada al Contrato de Concesión No. 006 de 2014, sin perjuicio de que parte de tal infraestructura hace parte de contratos de obra que no han sido liquidados.
10. Que de acuerdo con la Resolución 6317 de 2014 expedida por el INVIAS, la entrega efectiva de la infraestructura por parte del Instituto Nacional de Vías –INVIAS a la Agencia Nacional de Infraestructura se efectuará mediante acta de entrega y recibo suscrita por las partes, acompañada del correspondiente inventario del cual disponga el INVIAS en la fecha más reciente a la entrega.
11. Que las partes contractuales coinciden en que la sujeción de la entrega de la infraestructura a la suscripción del Acta de Liquidación de los contratos suscritos por el INVIAS, genera incertidumbre sobre los plazos de entrega. Lo anterior, toda vez que el proceso de liquidación de un contrato tiene como fin establecer el resultado final de las obligaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico final de la relación contractual, proceso complejo, que podrá efectuarse de mutuo acuerdo, unilateralmente o judicialmente, según sea el caso. Por consiguiente las partes estiman necesaria la modificación del Literal c) del Numeral 3.5 del Capítulo III de la Parte Especial de Contrato de Concesión No. 006 de 2014.

4

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2014. "AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PACIFICO 2**

12. Que el Contrato de Concesión No. 006 de 2014 y la Ley 1508 de 2012 de Asociaciones Público Privadas, no establecen prohibición o restricción para la modificación del Contrato de Concesión entre el periodo de la suscripción del Contrato y la suscripción del Acta de Inicio.
13. Que el apoyo técnico a la supervisión del Contrato de Concesión ha manifestado mediante concepto técnico la viabilidad de la recepción de obras derivadas de un contrato de obra mediante Actas de Recibo a Satisfacción, sin que sea necesario contar con Acta de Liquidación de tal contrato. En este sentido dicho concepto estableció: *"es factible recibir las vías a través de Actas de Recibo a Satisfacción, como medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato. Toda vez que esta acta es anterior y se constituye pieza útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato"*.
14. Que el 12 de julio de 2012 el Congreso expidió la Ley 1563 por la cual se profirió el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, que en su sección segunda reguló el mecanismo alternativo de resolución de conflictos de la Amigable Composición.
15. Que el Artículo 59 de la Ley 1563 de 2012, define a la Amigable Composición como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición. Según la norma en cita, el mecanismo podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente.
16. Que el Artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, establece que las Partes podrán definir a su voluntad la forma de designación de los Amigables Componedores, así como el procedimiento que adelantará el panel, garantizando en todo caso que se respeten los derechos de las partes a la igualdad y a la contradicción de argumentos y pruebas.
17. Que el Artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, regula aspectos particulares del mecanismo de Amigable Composición, aplicables a este Contrato de Concesión del sector transporte.
18. Que en la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión No. 006 de 2014, se convino entre las partes la adopción del mecanismo de la Amigable Composición para el Contrato, y se reguló en detalle el procedimiento de designación, conformación y trámite del mismo.
19. Que según lo previsto en el Aparte 2.3 del Contrato de Concesión No. 006 de 2014, para iniciar la ejecución del Contrato se suscribirá el Acta de Inicio, siempre que se hayan cumplido unos específicos requisitos, entre ellos, la designación de los miembros del Amigable Componedor.

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2014. "AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PACIFICO 2**

---

20. Que el Comité de Contratación llevado a cabo los días 23 y 24 de octubre de 2014, y 6 de noviembre de 2014, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.
21. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No.006 de 2014.

En mérito de lo expuesto las partes,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Aclarar que para todos los efectos del Contrato de Concesión No.006 de 2014, debe entenderse que en todos los acápite en donde se mencione el Contrato No. 564 de 2012, se hace referencia al Contrato No.1829 de 2013, de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Modifíquese el Literal c) del Numeral 3.5 Capítulo III de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 006 de 2014 así:

"c. Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versa el contrato 1829-2013 se incorporarán a la Concesión una vez se firme el Acta de Recibo a Satisfacción total o parcial.

El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos contemplados en el citado contrato, en el estado en que se encuentren, mediante Acta de Entrega de la Infraestructura suscrita entre el Concesionario, el Interventor y la ANI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la respectiva acta de Recibo a Satisfacción, de los mismos por parte del INVIAS. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales.

Aquellos tramos que hagan parte del Contrato 1829-2013 y que no cuenten con Acta de Recibo o que se estén ejecutando obras no serán entregados al Concesionario.

Cuando quiera que en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de estabilidad correspondientes a los contratos detallados en la tabla anterior, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2014. "AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PACIFICO 2**

correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la Infraestructura que no estaba siendo intervenida.

**CLÁUSULA TERCERA.-** Adiciónese un Literal l) al Numeral 15.1 Capítulo XV de la Parte General del Contrato de Concesión No. 006 de 2014, así:

Las Partes acuerdan que los miembros del Amigable Componedor designados serán sometidos a ratificación escrita por la Parte que la designó -dentro de un término de sesenta (60) Días calendario contados a partir de la firma del Acta de Inicio del Contrato de Concesión, prorrogables por escrito por treinta (30) Días calendario adicionales. Si durante el término aquí concedido no existe ratificación de la designación del miembro del Amigable Componedor por parte de quien lo haya seleccionado, quien lo seleccionó designará al nuevo miembro del Amigable Componedor en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término inicial y/o su prórroga aquí establecido; vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

Para el caso del tercer miembro, este deberá ser ratificado por los otros dos miembros debidamente designados, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor así designados; en caso de no ser ratificado, los dos miembros del Amigable Componedor designados deberán designar al tercer miembro del Amigable Componedor dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento del término antes indicado. Si en dicho plazo los dos miembros del Amigable Componedor no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el centro escogido conforme a la Sección 15.1 (e) (iii).

Los honorarios establecidos en la Sección 15.1 (i) (iv) (1) se causarán a partir del momento en que todos los miembros del Amigable Componedor se encuentren designados y ratificados conforme el procedimiento aquí establecido.

Mientras no se encuentre designado el Amigable Componedor y se presente alguna controversia de aquellas en las que el Contrato establezca este mecanismo, para la solución de la misma las Partes acudirán a los demás mecanismos previstos en el Contrato.

El presente literal sólo aplicará de manera transitoria para el nombramiento de los miembros del primer Amigable Componedor del Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA CUARTA.-** Eliminar el aparte (x) del numeral 2.3. del Capítulo II Aspectos Generales del Contrato del Contrato de Concesión No. 006 de 2014.

**CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.-** Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 006 de 2014, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 006 DE 2014. "AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PACIFICO 2**

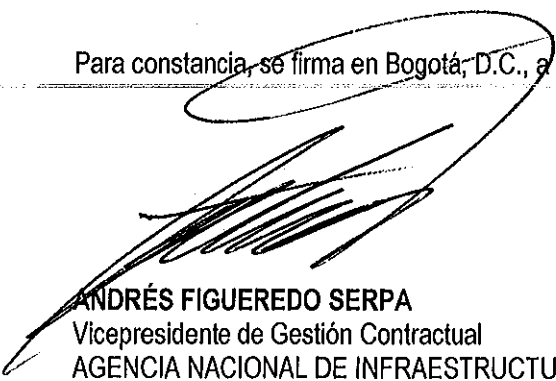
Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión Pacífico 2, conformado por el Contrato de Concesión No. 006 de 2014 y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Orosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

**CLAUSULA SEXTA. RIESGOS Y OBLIGACIONES:** El presente Orosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS.-** Forman parte integral del presente Orosí 1) El Estudio de Conveniencia y Oportunidad y 2) El Acta del Comité de Contratación del 23 y 24 de octubre de 2014 y de 6 de noviembre de 2014.

**CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Orosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de noviembre de 2014.

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**  
Representante Legal  
CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S

Proyectó: Silvia Forero Bonilla - Supervisor P2  
Sonia Angarita-Experto G.-07  
Nathalie Valencia. - Experto Financiero  
Aprobó: Francy Helena Hernandez Monroy - Experto Riesgos  
Gloria Inés Cardona B. - Gerente de Proyectos  
Edgar Chacón Hartmann - Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual 2 (E)  
Emerson Duran Vargas - Gerente Financiero  
Oscar Rosero - Gerente Riesgos  
Hector Jaime Pinilla Ortiz - Vicepresidente Jurídico